

CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA PISCINA UBICADA EN EL CENTRO DE DÍA ARMENTA, REGIONAL DE SAN PEDRO SULA CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP) Y LA EMPRESA PISCINAS ATLANTICO, S. DE R. L.

Nosotros, **VICTORIANO CASTELLANOS BOBADILLA**, Mayor de Edad, Casado, Bachiller Industrial, Hondureño, con domicilio en la ciudad de San Pedro sula y en transito por esta ciudad con Tarjeta de Identidad No. 1623-1952-00159, quien actúa en su condición de Gerente General de la Empresa **PISCINAS ATLANTICO, S. DE R. L.** constituida mediante instrumento número quince (15) de fecha siete (7) días del mes de Febrero de Mil Novecientos Noventa y dos (1992), autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes por el notario Angel Ramón Mena e inscrita bajo el numero cuarenta y tres (43) del tomo ciento treinta y cuatro (134) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula y con facultades suficientes para celebrar este **CONTRATO** según consta en el Testimonio de Escritura Pública antes relacionado, quien en lo sucesivo se denominara "**EL CONTRATISTA**" y **ANDRES ABELINO TORRES RODRIGUEZ**, Mayor de Edad, Soltero, Periodista, Hondureño, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0611-1937-00008, actuando en mi condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo Número ciento Treinta y Ocho (138), del Cinco (05) de febrero de Mil Novecientos Setenta y Uno (1971), nombrado en la Sesión Extraordinaria celebrada por la Honorable Junta Directiva del **INSTITUTO**, el día Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Diez (2010), según Punto cero cuatro del Acta No. Un Mil Ciento Sesenta (1160), y con facultades suficientes para la celebración de este Contrato, quien en lo sucesivo se denominará como "**EL INSTITUTO**"; hemos convenido en celebrar el presente "**CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA PISCINA UBICADA EN EL CENTRO DE DÍA ARMENTA, REGIONAL SAN PEDRO SULA**" el cual se registrá bajo las siguientes condiciones y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA:**

“EL INSTITUTO”, es dueño y esta en posesión legítima del siguiente inmueble: Centro de Día del INJUPEMP, ubicado en la calle que conduce a Armenta, contiguo a universidad U.T.H., en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes, en donde se encuentra instalada la piscina objeto del presente contrato.-

CLAUSULA SEGUNDA: “EL INSTITUTO”, ha contratado los servicios de “EL CONTRATISTA” por **DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS (L.12,857.14)** mensuales más el 12% de I.S.V. equivalente a la cantidad de **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (L.1,542.86)**, para un total de **CATORCE MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.14,400.00)** mensuales para que realice las actividades que se describen en la clausula CUARTA; “EL INSTITUTO” se obliga a pagar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, de cada mes vencido, una vez entregada la factura y el recibo correspondiente por “EL CONTRATISTA” con la certificación de que el servicio fue proporcionado a satisfacción, extendida por el Jefe de la División Noroccidental.-

CLAUSULA TERCERA: Ambas partes convienen que el plazo del presente contrato será de cinco (5) meses, efectivo a partir del uno (1) de agosto hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil trece (2013), renovable a conveniencia de las partes cuando las circunstancias, hechos o motivos lo ameriten.-

CLAUSULA CUARTA: “EL CONTRATISTA” se obliga a que el servicio de Limpieza consistirá en: **a) El retro lavado de filtro; b) Limpieza de canastas de las bombas; c) Extracción de Hojas; d) Cepillado de Paredes; e) Aspirado de Pisos; f) Revisión de los niveles de cloro y p.h. de la piscina.; g) Proporcionar y Aplicar los químicos tales como, cloro granulado, tableta de tricloro, alguicida, acido muriático, clarificador súper concentrado, soda ash y sulfato de aluminio; h) Efectuar tres (3) visitas de mantenimiento por semana, así como informar oportunamente de cualquier riesgo que exista, junto con la recomendación correspondiente para que el Instituto tome las medidas necesarias.-**

CLAUSULA QUINTA: “EL CONTRATISTA” garantiza la correcta aplicación de químicos para el tratamiento del agua de la piscina, por lo que asegura el estado óptimo del agua para los fines de su utilización y asume total responsabilidad por eventos que resulten por la aplicación indebida de los químicos.-

CLAUSULA SEXTA: Este contrato de

servicios de Limpieza y Mantenimiento terminará por: **a)** Vencimiento del período de duración del presente Contrato; **b)** Por falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Cláusulas del presente contrato por parte del contratista, en cuyo caso responderá por los perjuicios que la terminación cause al Instituto; **c)** Por mutuo Acuerdo de las partes; **d)** Por destrucción parcial o total de la piscina en cuyo caso no existirá ninguna responsabilidad por las partes.-

CLAUSULA SEPTIMA: En caso de reclamo judicial las partes se someten a la jurisdicción del juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán.-

CLAUSULA OCTAVA: Este Contrato es de cumplimiento obligatorio, salvo que por mutuo acuerdo se declare la imposibilidad de prestar o recibir los servicios, en dicho caso una de las partes deberá anunciarlo con un mínimo de cinco (5) días laborales de anticipación.-

CLAUSULA NOVENA: “EL CONTRATISTA” debido a la inflación y el deslizamiento que sufra la moneda nacional podrá solicitar incremento al valor de los servicios y así lo hará saber a “EL INSTITUTO” al momento de someter a consideración de este último la renovación del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** “EL INSTITUTO” y “EL CONTRATISTA” aceptan lo estipulado en el presente

contrato de **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA PISCINA UBICADA EN EL CENTRO DE DÍA ARMENTA, REGIONAL SAN PEDRO SULA**, en todas y cada una de sus clausulas, en fe de lo cual se obligan a cumplir fielmente el presente Contrato.-Y para constancia firmamos por duplicado el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, al primer (01) día del mes de agosto de Dos Mil Trece (2013).


VICTORIANO CASTELLANO
“EL CONTRATISTA”



ANDRES A. TORRES RODRIGUEZ
“EL INSTITUTO”
